



INT-RI-2023-0299  
CB/egm

## **INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS A LOS MAPAS DE RUIDO DE LAS CARRETERAS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA. FASE 4 (1-ES-513/2021)**

En cumplimiento del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la comunidad autónoma del País Vasco se han elaborado los mapas ruido (MR) para las carreteras de la Diputación Foral de Gipuzkoa a las que corresponden movimientos superiores a 6000 vehículos de IMD.

Según lo establecido en el Decreto 213/2012 en su artículo 12 respecto al procedimiento de aprobación de los mapas de ruido, con fecha 8 de marzo se remitieron los mapas de ruido a los ayuntamientos afectados para que en un plazo de 30 días hábiles emitieran informe con las consideraciones que estimaran convenientes, de forma previa al trámite de información pública.

Transcurrido dicho plazo, se han recibido las siguientes consideraciones:

### **1. Ayuntamiento de Azpeitia**

*Solicita que se incluyan como edificios sensibles el polideportivo y las piscinas municipales.*

De acuerdo con la normativa de referencia, se consideran como usos sensibles los residenciales, sanitarios, educativos y culturales, asimilables a las zonas acústicas A y E recogidas en el Decreto 213/2012. Los polideportivos y piscinas no se corresponden con esta definición, por lo que no se han incluido en los mapas de ruido como edificios sensibles.

Se propone, por tanto, desestimar esta consideración.

### **2. Ayuntamiento de Errenteria**

Primera consideración:

*Solicita que se realice un análisis de la población afectada a todas las alturas de fachadas con ventanas, en todas las zonas del municipio declaradas como ZPAE, como paso previo a la definición del Plan de Acción asociado a los MR.*

Según el artículo 11.2 del Decreto 213/2012, los mapas de ruido deberán calcularse a 4 m de altura sobre el terreno. Por lo tanto, el análisis solicitado excede el contenido de los MR. No obstante, se estudiará la afección en las áreas con rebases sobre los objetivos de calidad acústica para determinar las zonas de actuación preferente en el próximo Plan de Acción.

Se propone, en consecuencia, desestimar esta consideración.

Segunda consideración



INT-RI-2023-0299  
CB/egm

*Manifiesta que se han asociado varios edificios sensibles de Errenteria a otros municipios, mientras que sí se han asignado a Errenteria otros que no pertenecen al municipio.*

Revisados los edificios mencionados, se estima esta consideración y se corrige la asignación de los edificios sensibles referidos.

### **3. Ayuntamiento de Lasarte-Oria**

Primera consideración

*Debe incluirse el centro educativo Colegio Sasoeta-Zamaburu, situado junto a la N-I, entre los edificios sensibles expuestos.*

Se ha comprobado que dicho colegio ha sido analizado en los MR, pero, según los cálculos realizados, no alcanza los umbrales establecidos para los edificios expuestos ( $L_d \geq 55$  dBA,  $L_e \geq 55$  dBA,  $L_n \geq 50$  dBA). Hay que tener en cuenta que dicho edificio se encuentra protegido por pantallas de 3 y 4 m de altura.

Se propone, por tanto, desestimar esta consideración.

Segunda consideración

*Manifiesta que, de conformidad con el artículo 11.3 del Decreto 213/2012, es el mapa de ruido el que debe analizar la eficacia del Plan de Ruido anterior, considerando que no tiene validez el análisis efectuado en el PAR anterior sobre una propuesta de medidas y que ha de realizarse sobre las medidas ejecutadas.*

En el apartado 4.3 de la memoria de los Mapas de Ruido se analiza la efectividad del Plan de Acción anterior. En el caso de Lasarte, se ha ejecutado el asfaltado fonoabsorbente entre los p.k.452+560 - 453+110 (MD), medida calificada como de prioridad 1 según el PAR.

No se han ejecutado todavía las pantallas de la zona norte, calificadas como de prioridad 3 por tener un coste/beneficio alto. No obstante, por razón de oportunidad, se han ejecutado dentro de las obras de rehabilitación de dos viaductos las pantallas situadas entre los p.k. 452+170 y 452+300 (ambas márgenes), que no estaban previstas en el anterior PAR.

El cambio de método de cálculo no permite comparar directamente los resultados obtenidos en el análisis de eficacia incluido en el PAR, por lo que se ha tomado como indicador el grado de cumplimiento del presupuesto. En el apartado 3.1 de la memoria de los MR se exponen las diferencias metodológicas en la aplicación del nuevo método CNOSSOS, principalmente en la consideración de las clases de vehículos, los tipos de pavimentos, la absorción del terreno, la corrección por semáforos y glorietas y el cómputo de población expuesta.

Se propone, por tanto, desestimar esta consideración.



INT-RI-2023-0299

CB/egm

#### 4. Ayuntamiento de Oiartzun

Primera consideración

*Solicita que se corrija la tabla de edificios sensibles expuestos, ya que aparecen edificios pertenecientes a otros municipios.*

Se revisa y corrige el listado de edificios sensibles.

Segunda consideración

*Respecto al tramo comprendido entre los p.k. 11 y 13 de la AP-8, al que se hace referencia en el cuadro del apartado 4.3 de la memoria de los MR, expone que actualmente existen pantallas en algunos puntos de este tramo de carretera, pero que en Larrezabaleta existen construcciones que soportan un alto nivel de ruido y no se prevén medidas para protegerlas, por lo que solicitan la adopción de medidas para la protección de esta zona.*

El cuadro del apartado 4. 3 analiza el grado de cumplimiento del Plan de Acción anterior. Para el tramo comprendido entre los p.k.s 11 y 13 de la AP-8 (ZAP 1) estaba prevista como medida correctora la construcción de un tramo de pantallas entre los p.k.s 11+645 y 12+000 de la AP-8, con prioridad 3 por tener un coste/beneficio alto. Como se indica en el citado cuadro, esta pantalla no se ha ejecutado todavía, por lo que se estudiará incluirla en el nuevo Plan de Acción.

Teniendo en cuenta que la adopción de medidas correctoras no corresponde a los Mapas de Ruido, se propone desestimar esta consideración.

#### 5. Ayuntamiento de Olaberria

*Solicita que sean revisadas las afecciones a los edificios del barrio de Ihurre de Olaberria, teniendo en cuenta la edificación de garajes existentes a lo largo de todo el barrio.*

Se estima esta consideración y se calculan de nuevo los MR incluyendo la edificación de garajes en planta baja mencionada.



Egiaztapen Kode Segurua/Código Seguro de Verificación: **ACTA4dab2a2d-950c-442e-8e52-228aaa264716**

Dokumentu honen osotasuna eta sinadura egiaztatzeko, sar ezazu egiaztapen kode segurua egoitza elektronikoa: <https://egoitza.gipuzkoa.eus/eks>

Compruebe la integridad y firma de este documento, introduciendo el código seguro de verificación en la sede electrónica:

<https://egoitza.gipuzkoa.eus/csv>

## Sinaduren laburpena / Resumen de firmas

**Titulua / Título:**

INT-RI-2023-0299\_Informe consideraciones\_cas.pdf